LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2022-2-0425-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
PIMENTEL-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"LICITACION PÚBLICA Nº 001-2021-MDP/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10014-SAN MARTÍN DE PORRES Y LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2021-MDP/CS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10005-SANTA ROSA DE LIMA"

PERIODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2022
LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0716

0342022220425 00

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2022-CG/OC0425-AC

"LICITACION PÚBLICA Nº 001-2021-MDP/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10014-SAN MARTÍN DE PORRES Y LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2021-MDP/CS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10005-SANTA ROSA DE LIMA"

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES 1.1 Origen 1.2 Objetivos 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 1.4 De la entidad o dependencia 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento 1.6 Aspectos relevantes	2
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	5
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	38
VI. CONCLUSIONES	38
VII. RECOMENDACIONES	41
VIII. APENDICES	41

INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2022-CG/OC0425-AC

"LICITACION PÚBLICA Nº 001-2021-MDP/CS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10014-SAN MARTÍN DE PORRES Y LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2021-MDP/CS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10005-SANTA ROSA DE LIMA"

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Pimentel, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2022-013, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 000823-2022-CG/OC0425 de 12 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el desarrollo de los procedimientos de selección y la suscripción de los contratos para la ejecución de las obras "*Mejoramiento del servicio de educación primaria de la Institución Educativa Pública n.° 10014 - San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque"* y *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución Educativa Pública n.° 10005 - Santa Rosa de Lima en localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel -Chiclayo - Lambayeque"*, se llevaron a cabo cumpliendo con lo estipulado en la bases integradas y en la normativa de contrataciones del Estado aplicable.

Objetivo Específico:

1. Determinar si en el desarrollo de los procedimientos de selección de las Licitaciones Públicas n.º 001-2021-MDP/CS y n.º 002-2021-MDP/CS, se ha observado la normativa aplicable correspondiente y las disposiciones internas.

2. Determinar si la suscripción de los contratos resultantes de los procedimientos de selección Licitaciones Públicas n.º 001-2021-MDP/CS y n.º 002-2021-MDP/CS cumplieron la normativa aplicable correspondiente y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde a los procedimientos de selección y suscripción de los contratos resultantes de las Licitaciones Públicas n.° 001-2021-MDP/CS para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de educación primaria de la Institución Educativa Pública n.° 10014-San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque y n.° 002-2021-MDP/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"*

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al perfeccionamiento y suscripción de los contratos resultantes de las Licitaciones Públicas n.° 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de educación primaria de la Institución Educativa Pública n.° 10014-San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque"* y n.° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"*.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 15 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021, a las actuaciones de los Comités de Selección que estuvieron a cargo de dichos procedimientos de selección; así como, a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pimentel que participaron en los procedimientos de selección, perfeccionamiento y suscripción de los contratos por la Municipalidad Distrital de Pimentel para la ejecución de las obras "*Mejoramiento del servicio de educación primaria de la Institución Educativa Pública n.° 10014 - San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque"* y *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución Educativa Pública n.° 10005 - Santa Rosa de Lima en localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel -Chiclayo - Lambayeque"*.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pimentel, es un órgano en el nivel de gobierno local que cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos y promueve una planificación participativa y concertada para el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción entre la sociedad civil; la función que por norma expresa tiene asignada, es la de promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

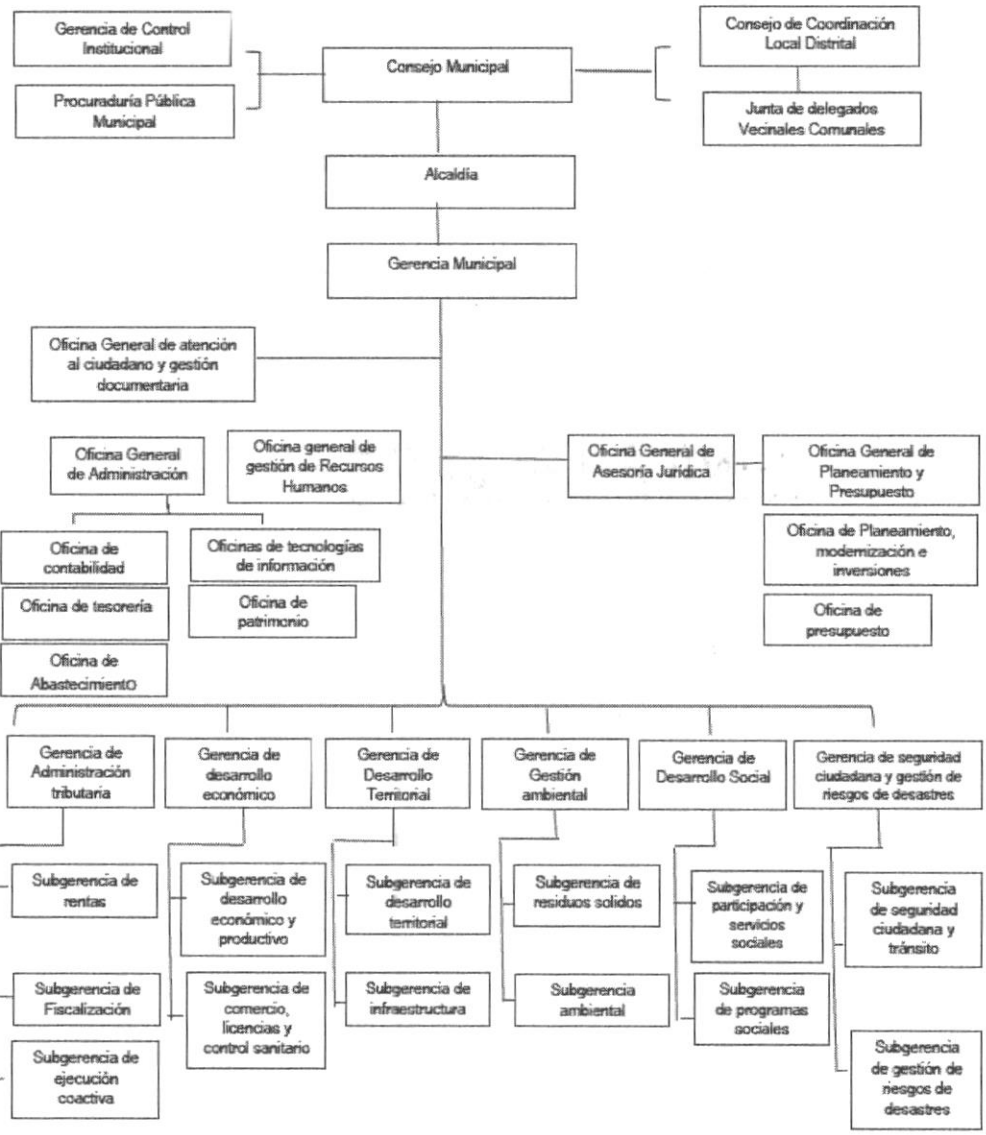
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pimentel:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital De Pimentel



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, vigente desde el 23 de diciembre de 2021.

005

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, vigente a partir de 3 de enero de 2022; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

La relación de persona comprendida en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

La cédula y notificación de comunicación de Desviación de Cumplimiento; asimismo, la evaluación de los hechos observados se encuentra en el **Apéndice n.° 36**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la materia de control la comisión auditora realizó la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a determinados procesos y actividades relacionados con el objetivo de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad, resultado de ello, no se ha obtenido deficiencias a revelar.

3. OBSERVACIÓN

"ENTIDAD CONTRATÓ CON CONSORCIOS INTEGRADOS POR LA MISMA EMPRESA, QUE NO PRESENTARON PARA PERFECCIONAR CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADEMÁS DE NO ACREDITAR PARTE DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS; AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

La Entidad, el 15 de noviembre de 2021, convocó dos procedimientos de selección, el primero la **Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria**[1], **para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de educación primaria de la Institución Educativa Pública n.° 10014 - San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque*"** por un valor referencial de S/ 13 797 089,29 y el segundo la **Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria**[2], **para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en localidad de Pimentel,***

1 Nomenclatura en el SEACE: LP-SM-1-2021-MDP/CS-1.

2 Nomenclatura en el SEACE: LP-SM-2-2021-MDP/CS-1.

Distrito de Pimentel - Chiclayo - Lambayeque", por un valor referencial de S/ 13 116 961,42.

Ambos procedimientos de selección se desarrollaron de manera paralela, según cronograma publicado en el SEACE; registrándose en el procedimiento de selección de la **Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria**, una consulta y dos observaciones correspondientes a la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 063-2021 vigente desde el 13 de julio de 2021, respecto a que el Comité de Selección en la etapa de integración de bases considere la opción de que el postor adjudicado a fin que cumpla con la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, pueda optar como medio alternativo por la retención del monto total de la garantía correspondiente; al respecto, el Comité de Selección decidió no acoger las observaciones de los participantes; similar situación ocurrió en el procecimiento de selección de la **Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS Primera convocatoria**, en la que cuatro participantes presentaron una consulta y tres observaciones en relación a lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia n.° 063-2021 (numeral 8.1 del artículo 8); las mismas que, al igual que en el primer procedimiento de selección, no fueron acogidas por el Comité de Selección según consta en los *"Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"* publicados en cada uno de los dos procesos de selección, el 2 de diciembre de 2021 en el SEACE.

Ante lo cual, presentó únicamente su oferta en la Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS el Consorcio Ejecutor San Martín, y en la Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS el Consorcio KIBECO, ambos consorcios integrados por la empresa Corporación Nebusi SAC con RUC 20570860098; empero, pese haber quedado integradas y publicados las bases y el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, los consorcios ganadores de la Buena pro en cada uno de los procedimientos de selección, no presentaron para el perfeccionamiento del Contrato, la garantía de fiel cumplimiento, no obstante ser un requisito indispensable establecido en las bases integradas, por el contrario adjuntaron documento solicitando la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra; es decir que, para cumplir con dicho requisito obligatorio, solicitaron se le retenga dicho porcentaje del contrato de ejecución de obra, citando para ello lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 063-2021, cuando ante la consulta y observaciones realizadas por otros participantes ello no fue acogido por el Comité de Selección.

La no presentación de la garantía de fiel cumplimiento fue aceptada por el **Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales** gestionando en los dos procedimientos de selección el requerimiento de los consorcios ganadores de la Buena pro, a fin que se les retenga en calidad de garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato de ejecución de la obra, para con dicho documento finalmente la Entidad representada por el Gerente Municipal suscribiera los Contratos de ejecución de obra n.° 09 y n.° 010-2021-MDP/GM, respectivamente, ambos de 30 de diciembre de 2021.

Aunado a ello, en el Contrato de ejecución de obra n.° 09-2021-MDP/GM, correspondiente a la Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS, el **Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales**, no advirtió que el postor ganador de la Buena pro, no cumplió para el perfeccionamiento del contrato con acreditar además los requisitos de calificación relacionados a la experiencia del profesional clave Especialista en Estructuras y la disponibilidad del *"Equipamiento Estratégico"* respecto a la "*Motoniveladora*" y al *"Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado"*, que de acuerdo a las bases integradas debieron ser acreditados a la firma del contrato.

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49°, literal e) del numeral 139.1 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

artículo 139°, numeral 149.1 del artículo 149°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referido a verificación de capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato y garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, contravino lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2.1 del capítulo III *"Del Contrato"* de la sección general "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*"; numeral 2.3 del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*", de la Sección Específica "*Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de educación Primaria de la Institución Educativa Publica Nº 10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"*, referidos a perfeccionamiento del contrato, garantías, requisitos para perfeccionar el contrato.

De la misma manera, se inobservó lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2.1 del capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*"; el numeral 2.3 del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*", los incisos A.1 y A.3 del literal A del numeral 2.2. del acápite XXIV del numeral 3.1, y los incisos A.1 y A.3 del literal A del numeral 3.2 del Capítulo III *"Requerimiento" de la Sección Específica* "*Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primario de la Institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"*, referidos al perfeccionamiento del contrato, garantías, requisitos para perfeccionar el contrato, equipamiento estratégico (Motoniveladora y Rodillo liso vibratorio autopropulsado) y la experiencia del plantel profesional clave (Especialista en estructuras), ambos, requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional que se acreditan para la suscripción del contrato.

Los hechos expuestos, afectaron el aparato estatal, así como el desenvolvimiento transparente y lo regulado en la administración pública expresados en la responsabilidad y celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y servidores en el ejercicio de la función pública, situación que conllevó que la Entidad no contara con mayores propuestas, afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la administración pública como el proceso de desarrollo de las actividades del Estado.

Los sucesos observados se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del servidor público que tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento; por cuanto, en ambos procedimientos de selección el señor Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, tramitó y gestionó a favor del Consorcio Ejecutor San Martín y Consorcio KIBECO (postores adjudicados), el beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo establecido en las bases integradas; aunado que, no advirtió que el Consorcio KIBECO, no acreditó los doce (12) meses de experiencia del profesional clave Especialista en Estructuras, y la disponibilidad del *"Equipamiento Estratégico"*, respecto a la *"Motoniveladora"* y al *"Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

- **Licitación Pública n.º 001-2021-MDP/CS para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de educación Primaria de la Institución Educativa Publica Nº 10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"***

Mediante Resolución de Gerencia n.° 279-2021-MDP/GM de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Eusebio Huapaya Ávila, gerente Municipal[3], en adelante "Gerente Municipal", designó al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2021-MDP/CS para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de educación Primaria de la Institución Educativa Publica Nº 10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"*; Comité de Selección quedó integrado por los señores Atilio Henry Pérez Terrones, como presidente titular, José Maximiliano Reto Timana y Mario Cruzado Lizana, primer y segundo miembro titular, respectivamente, quienes tuvieron participación en el procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la Buena pro[4].

El 12 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Gerencia n.° 285-2021-MDP/GM **(Apéndice n.° 7)**, el Gerente Municipal aprobó las Bases Administrativas[5] **(Apéndice n.° 8)**, de cuya revisión se advierte en el numeral 2.3 del Capítulo II *"Del procedimiento de selección"* de la Sección Específica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"*, los requisitos para perfeccionar el contrato, es decir, los documentos que obligatoriamente el postor ganador de la Buena pro debía presentar para suscribir el contrato de ejecución de obra, entre los que se estableció: *"a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato"* y *"b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso"*.

Habiendo quedado aprobadas las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 8)**, el 15 de noviembre de 2021 la Entidad convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, al procedimiento de selección de la **Licitación Pública n.º 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria[6],** registrándose veintiséis (26) participantes y formulando durante el periodo del 16 al 29 de noviembre de 2021, un total de diecinueve (19) consultas y cuarenta y ocho (48) observaciones, cuyo resumen se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

3 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2020-MDP/A de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)** se resolvió en su artículo primero, delegar al cargo de Gerente Municipal facultades administrativas contenidas en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; luego, con Resolución de Alcaldía n.° 073-2021-MDP/A de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)** se designó a partir del 25 de mayo de 2021 al CPC Eusebio Huapaya Ávila en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

4 Según consta en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 8)**, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 9)**, las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** y en el *"Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección denominado Licitación Pública n.º 001-2021-MDP/CS – Primera Convocatoria"* de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**

5 Cabe indicar que el documento consigna la denominación Bases estándar **(Apéndice n.° 8)** de la Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras – Licitación Pública n.º 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria de la Institución Educativa Pública n.° 10014-San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque".

6 Nomenclatura en el SEACE: LP-SM-1-2021-MDP/CS-1.

Cuadro n.° 1
Resumen del total de consultas y observaciones formuladas por los participantes registrados en la Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria

	Participantes	Consultas	Observaciones
1.	Iprimes Sociedad Anónima Cerrada		2
2.	Corporación Andamarca S.A.C. – Corasac		4
3.	Rnd Constructora E.I.R.L	6	3
4.	Eralma Constructora Sociedad Anónima Cerrada - Eralma Constructora S.A.C	8	
5.	Consultores & Constructores Abantos S.A.C.	2	4
6.	Ortiz Lossio S.R.L.		1
7.	Saavedra Chirinos Javier Michel		22
8.	Consultores & Constructores Ribab E.I.R.L.	1	
9.	Construcix Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	1	
10.	Incosuperu E.I.R.L	1	1
11.	Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos Y Construcciones S.R.L.		10
12.	Constructora & Inmobiliaria Sagitario y Asociados SAC-Sagitario & Asociados SAC		1
	Total	**19**	**48**

Fuente: "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS, publicado en el SEACE el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a las observaciones y/o consultas formuladas por los doce (12) participantes, tres (3) de ellos *(Iprimes Sociedad Anónima Cerrada, Consultores & Constructores Abantos S.A.C, y Proyecto Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S R L)* realizaron consultas y observaciones referente a lo consignado en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases integradas, sobre los requisitos para perfeccionar el contrato; en el sentido que, el Comité de Selección acoja como medio alternativo a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra, en aplicación de lo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 063-2021 *"Decreto de Urgencia que establece medidas Extraordinarias Complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para Promover la Dinamización de las Inversiones en el Marco de la Reactivación Económica y la Ejecución del Gasto Público; así como asegurar la Continuidad de los Procesos de Contratación en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y dicta otras Disposiciones"*[7], tal como se muestra a continuación.

7 Dispositivo legal que entró en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", es decir a partir del 13 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021.

010

Cuadro n.° 2
Consultas y observaciones realizadas por los participantes registrados respecto a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento

Participantes		Consulta/Observación	
Razón social/ nombres y apellidos	RUC	n.°	Detalle
Iprimes Sociedad Anónima Cerrada	20603652542	Observación n.° 1	*"OBSERVAMOS y SOLICITAMOS establecer en los documentos del procedimiento de selección (BASES) que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto de Urgencia aplicable a todos los procesos de selección que se convoquen bajo cualquiera de los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, y que ha sido omitido en las Bases del presente proceso (Sección Específica, Numeral 2.3, literal ¿a¿)."*
Consultores & Constructores Abantos S.A.C.	20529649381	Consulta n.° 25	*"Confirmar: Que se aplicará el DECRETO DE URGENCIA # 063-2021 (numeral 8.1 del artículo 8) vigente desde el 12/07/2021 como medio alternativo a la obligación de presentar la Garantía de FIEL CUMPLIMIENTO y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias para el perfeccionamiento de contrato."*
Proyecto Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones SRL.	20508274701	Observación n. ° 66	*"REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO-OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2021 artículo 8, numeral 8.1. el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente."*

Fuente: "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS, publicado en el SEACE el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En respuesta a la consulta de uno de los participantes, el Comité de Selección concluyó en su Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, lo siguiente:

> *"DEJA CONSTANCIA DE QUE NO HA TRANSGREDIDO, CONTRAVENIDO, NI VULNERADO NINGÚN PRINCIPIO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; Y, TAMPOCO VULNERADO LAS BASES ESTANDAR PARA LA LICITACION PUBLICA, AUNADO A ELLO, ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN INDICA QUE LA CONSULTA DEL POSTOR TRATA DE ASEMEJAR LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO A SU CONVENIENCIA"*

Asimismo, en respuesta a las observaciones de los otros dos (2) participantes, formuladas respecto a la aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto de

011

Urgencia n.° 063-2021, el Comité de Selección concluyó en su Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, lo siguiente:

> *"DEJA CONSTANCIA DE QUE NO HA TRANSGREDIDO, CONTRAVENIDO, NI VULNERADO NINGÚN PRINCIPIO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; Y, TAMPOCO VULNERADO LAS BASES ESTANDAR PARA LA LICITACICN PUBLICA, AUNADO A ELLO, ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN INDICA QUE LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR TRATA DE ASEMEJAR LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR CONTRATO A SU CONVENIENCIA;* ***POR LO TANTO, ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR.***" (Resaltado es nuestro)

Tal como se observa, la consulta y las dos (2) observaciones planteadas por los participantes se sustentan en el Decreto de Urgencia n.° 063-2021 *"Decreto de Urgencia que establece medidas Extraordinarias Complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para Promover la Dinamización de las Inversiones en el Marco de la Reactivación Económica y la Ejecución del Gasto Público; así como asegurar la Continuidad de los Procesos de Contratación en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y dicta otras Disposiciones"*; dispositivo legal que entró en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial *"El Peruano"*, es decir a partir del 13 de julio[8] hasta el 31 de diciembre de 2021[9].

Sobre el particular, es preciso señalar que, revisada la mencionada norma, en el numeral 8.1 del artículo 8°, se observa que en este dispositivo legal no se establece la **obligatoriedad**, sino la **autorización para que las entidades, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento**, se establezca que ante la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, el postor adjudicado pueda optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Consecuentemente, ante dicha consulta y observaciones el Comité de Selección en su *"Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"* publicado el 2 de diciembre de 2021 en el SEACE **(Apéndice n.° 9)**, **no acogió la consulta/observaciones que podían ser consideradas de acuerdo a lo establecido en el citado dispositivo legal; por el contrario, se ratificó en no modificar los documentos del procedimiento de selección respecto a la obligatoriedad en la presentación de las garantías de fiel cumplimiento y la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias**, decidiendo por unanimidad no acoger las observaciones formuladas; por lo que, mediante *"Acta de integración de bases administrativas"* de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección integró las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 11)** quedando establecido en el numeral 3.2. Garantías del Capítulo III "Del Contrato" de la sección general de las bases integradas, que las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos; asimismo, en la sección específica, capitulo II, numeral 2.3, literales a) y b), quedó establecido que el postor ganador de la

8 Artículo 109° de la Constitución Política del Perú, dispone que: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

9 Artículo 13° del Decreto de Urgencia n.° 063-2021: *"El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en los artículos 4, 5 y 9, los cuales se sujetan a los plazos establecidos en dichos artículos"*.

Buena pro tenía que presentar **obligatoriamente** para perfeccionamiento de contrato, la *"Garantía de fiel cumplimiento de contrato"* y la *"Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso"*.

Además, en el numeral 3.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento, del capítulo III de la sección general de las bases integradas, **se estableció que la garantía de fiel cumplimiento es requisito indispensable para perfeccionar el contrato**; por lo que, el postor ganador debe entregar a la entidad la garantía de fiel cumplimiento por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

De acuerdo al Anexo de Definiciones [Anexo Nº 1] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **las bases integradas se definen como el *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones,* la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."** (resaltado es nuestro)

Por lo tanto, habiendo quedado establecidas las reglas definitivas[10] del procedimiento de selección de la **Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria** [bases integradas], las que fueron publicadas en el SEACE el 2 de diciembre de 2021 al igual que el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 9)**, correspondía que los participantes registrados que presenten sus ofertas, estas se rijan a dichas reglas, y por ende el postor que gane la Buena pro presente obligatoriamente los documentos requeridos para firmar el contrato.

Bajo dichas reglas del procedimiento de selección, de acuerdo a la información publicada en el SEACE, **únicamente** presentó su oferta, el Consorcio Ejecutor San Martín integrado[11] por las siguientes empresas:

- **Consultores & Constructores Ribab EIRL** con RUC 20488040988 con el 70% de obligaciones.
- **Corporacion Nebusi SAC** con RUC 20570860098 con el 30% de obligaciones.

Según consta en el *"Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección denominado Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS – Primera Convocatoria"* de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, la oferta del postor Consorcio Ejecutor San Martín, única oferta presentada, fue admitida, evaluada y calificada por el Comité de Selección, otorgándole la Buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, la que quedó consentida el 20 de diciembre de 2021.

Sin embargo, pese a que las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 11)** consignó como

10 En el SEACE no se advierte que se haya solicitado elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, (numeral 72.8 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Apéndice n.° 12)**.

11 Según consta en el Anexo Nº 5 "Promesa de Consorcio" de la oferta presentada por el Consorcio Ejecutor San Martín, y en el Contrato de Consorcio de 10 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 13)**.

requisito para firma de contrato, que el postor ganador de la Buena pro presente la garantía de fiel cumplimiento, de la revisión a los documentos presentados mediante Carta n.° 001-2021-CESM-OSPP/MDP de 29 de diciembre de 2021 [Expediente n.º 13144] **(Apéndice n.° 15)** por el Consorcio Ejecutor San Martín para perfeccionar el contrato, se advierte que contrario a presentar la garantía de fiel cumplimiento como lo requería las bases integradas, presentó el documento s/n de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, solicitando la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra; es decir que, para cumplir con dicho requisito obligatorio, solicitó se le retenga dicho porcentaje del contrato de ejecución de obra, citando el numeral 8.1 del artículo 8º del Decreto de Urgencia n.º 063-2021.

Sobre el particular, cabe precisar que la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor San Martín para el perfeccionamiento del contrato fue remitida a la Gerencia Municipal el 30 de diciembre de 2021; seguidamente, el CPC Eusebio Huapaya Ávila, gerente Municipal, dispuso con memorandum n.º 1428-2021-MDP/GM/EHA el mismo 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** la remisión de dicho expediente al ingeniero Iván Josue Palomino Zarate, gerente de Administración y Finanzas, solicitandole a su vez *"realizar las acciones administrativas a traves del area correspondiente, a fin de continuar con el trámite respectivo, teniendo en cuenta la normativa vigente"*; en atención a ello, mediante sello de proveído de 30 de diciembre de 2021 *"PASE A: Abast para: se remite documentos para la firma de contrato"* fue derivado a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, precisando debajo del proveído la glosa *"Verificar la documentación de acuerdo a lo estableido en las bases del proceso de selección"*.

Además del proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas, el ingeniero Iván Josue Palomino Zárate, gerente de Administración y Finanzas, emitió el memorándum n.º 681-2021-MDP/G.ADM.F. de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, trasladando la Carta n.° 001-2021-CESM-OSPP/MDP de 29 de diciembre de 2021 [Expediente n.º 13144] **(Apéndice n.°15)** al Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales para *"verificar la documentación de acuerdo a lo establecido en las bases del proceso de selección"*; es así que, el ingeniero Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, a través del informe n.° 1150-2021-MDP/SGAYSG de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** remitió a la Gerencia Municipal el proyecto de contrato de ejecución de obra, señalando: *"Que de la evaluación de los documentos el Consorcio Kibeco, ha presentado su solicitud de retención del diez (10) % del monto del contrato original, (…). En ese orden de ideas, solicito opinión legal respecto de decreto de Urgencia N° 063-2021 y continuar con la suscripción del contrato (…)"*, sin precisar que la incorporación de dicho beneficio fue negado a otros participantes en el pliego absolutorio; siendo el citado informe derivado el mismo día a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

En atención a lo solicitado, el abogado Gustavo Bardales Miñope, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.º 928-2021-MDP/GAJ de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, donde se analiza y concluye únicamente sobre la norma legal Decreto de Urgencian.º 063-2021, señalando lo siguiente *"Esta Gerencia OPINA que resulta viable la solicitud del postor de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 063-2021 (…) y demás condiciones establecidas en el citado artículo, siendo responsabilidad de los funcionarios nombrados en el artículo 8 de la ley el análisis y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

verificación de cumplimiento de los mismos conforme lo indica el articulo 9 de la Ley, garantizando el pleno ejercicio de su poder discrecional en la búsqueda del bien común, si así el caso lo amerita."; informe legal que fue trasladado por el Gerente Municipal al Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales mediante proveído *"Conocimiento y trámite correspondiente"*.

En tal sentido, teniendo presente que, pese a que la Consulta y Observaciones realizadas por diferentes participantes respecto a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto de Urgencia n.º 063-2021[12], no fue acogida por el Comité de Selección del cual formó parte el **ingeniero Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales**[13] como **Segundo miembro titular**; quien participó desde la elaboración de las Bases Administrativas hasta el otorgamiento de la Buena pro, de lo que se desprende tuvo conocimiento que el postor ganador no podía optar por otro medio alternativo a la obligación de presentar como requisito para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, la garantía de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias.

No obstante lo señalado, se evidenció que para la etapa del perfeccionamiento del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, es decir la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales a cargo del señor Mario Cruzado Lizana, quien tenía como función, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la gestión administrativa del contrato que involucraba el trámite de su perfeccionamiento, gestionó a favor del Consorcio Ejecutor San Martín (postor adjudicado), el beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que en la etapa de absolución de consultas y observaciones dicho beneficio requerido por tres (3) participantes no fue acogido, inobservando el numeral 149.1 del articulo 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; así como, los numerales 3.1 y 3.2.1 del Capítulo III de la Sección General y los literales a) y b) del numeral 2.3 Capitulo II Sección Específica de las bases integradas.

Es así que, resultado de ello, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 010-2021-MDP/GM para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de educación Primaria de la Institución Educativa Publica n.° 10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"* **(Apéndice n.° 20)** fue suscrito el 30 de diciembre de 2021 por la Entidad representado por el Gerente Municipal, y con el visto bueno (V°B°) de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, evidenciándose además que en la Cláusula Sétima *"Garantía"* se estableció como garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original en el marco de la implementación del Decreto de Urgencia n.º 063-2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

12 En lo que respecta a *"optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra"*.

13 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDP/A de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** se le designó como Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales; cabe indicar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, establece en el Artículo 53° como denominación de la unidad orgánica "Oficina de Abastecimiento", y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, establece la denominación del cargo como "Jefe de Unidad de Abastecimiento"

- **Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primario de la Institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"*,**

Mediante Resolución de Gerencia n.° 280-2021-MDP/GM de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Eusebio Huapaya Ávila, gerente Municipal[14], designó al Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"*; Comité de Selección, que quedó integrado por los señores Enrique Merino Díaz, como presidente Titular, Hugo Antonio Ferreñan Dávila y Leonor Vanessa Plaza Salazar, primer y segundo miembro titular, respectivamente, quienes tuvieron participación en el procedimiento de selección hasta la etapa de *"Absolución de observaciones y/o consultas"*; siendo en el caso del Presidente Titular, reemplazado ante su ausencia en la etapa de *"Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"* por el ingeniero Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, quien actuó como Presidente Suplente.

El 12 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Gerencia n.° 286-2021-MDP/GM **(Apéndice n.° 22)**, el Gerente Municipal aprobó las Bases Administrativas[15] **(Apéndice n.° 23)**, de cuya revisión se advierte en el numeral 2.3 del Capítulo II *"Del procedimiento de selección"* de la Sección Específica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"*, los requisitos para perfeccionar el contrato, es decir, los documentos que obligatoriamente el postor ganador de la Buena pro debía presentar para suscribir el contrato de ejecución de obra, entre los que se estableció: *"a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato"* y *"b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso"*.

Habiendo quedado aprobadas las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 23)**, el 15 de noviembre de 2021 la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección **Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria**[16], registrándose 13 participantes y formulándose durante el periodo del 16 al 29 de noviembre de 2021 un total de veintitrés (23) consultas y cincuenta y cuatro (54) observaciones, cuyo resumen se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

14 Mediante Resolución de alcaldía n.° 153-2020-MDP/A de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió delegar facultades administrativas al Gerente Municipal contenidas en el artículo 20° de la ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2021-MDP/A de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6).**

15 Cabe indicar que el documento consigna la denominación Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque".

16 Nomenclatura en el SEACE: LP-SM-2-2021-MDP/CS-1.

Cuadro n.° 3
Resumen del total de consultas y observaciones formuladas por los participantes registrados en la Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria.

	Participantes	Consultas	Observaciones
1.	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		2
2.	CORPORACION ANDAMARCA S.A.C. – CORASAC		3
3.	RND CONSTRUCTORA E.I.R.L	7	2
4.	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	4	1
5.	ERALMA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ERALMA CONSTRUCTORA S.A.C.	8	1
	EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C S.R.LTDA		1
	ORTIZ LOSSIO S.R.L.		1
8.	SAAVEDRA CHIRINOS JAVIER MICHEL		12
9.	CONSULTORES & CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L.		1
10.	CONSTRUCIX SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		1
11.	INCOSUPERU E.I.R.L.	2	14
12.	CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA SAGITARIO Y ASOCIADOS S.A.C. - SAGITARIO & ASOCIADOS S.A.C.	2	5
	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.		10
	Total	**23**	**54**

Fuente: "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS, publicado en el SEACE el 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a las observaciones y/o consultas formuladas por los trece (13) participantes, cuatro (4) de ellos *(1. Consultores & Constructores Abantos S.A.C, 2. Iprimes Sociedad Anónima Cerrada, 3. Constructora & Inmobiliaria Sagitario y Asociados S.A.C. - Sagitario & Asociados S.A.C, y 4. Proyecto Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S R L)* realizaron consultas y observaciones referente a lo consignado en el numeral 2.3 de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 23)**, sobre los requisitos para perfeccionar el contrato; en el sentido que, el Comité de Selección acoja como medio alternativo a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra, en aplicación de lo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 063-2021 *"Decreto de Urgencia que establece medidas Extraordinarias Complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para Promover la Dinamización de las Inversiones en el Marco de la Reactivación Económica y la Ejecución del Gasto Público; así como asegurar la Continuidad de los Procesos de Contratación en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y dicta otras Disposiciones"*[17], tal como se muestra a continuación.

17 Dispositivo legal que entró en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial *"El Peruano"*, es decir a partir del 13 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021.

Cuadro n.° 4
Consultas y observaciones realizadas por los participantes registrados respecto a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento

Participantes		Consulta/Observación	
Razón social/ nombres y apellidos	RUC	n.°	Detalle
Iprimes Sociedad Anónima Cerrada	20603652542	Observación n.° 1	*"(…) de conformidad con el Art. 8, numeral 8.1 del D.U. N° 063-2021, vigente desde el 12.07.2021, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS establecer en los documentos del procedimiento de selección (BASES) que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto de Urgencia aplicable a todos los procesos de selección que se convoquen bajo cualquiera de los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, y que ha sido omitido en las Bases del presente proceso (Sección Específica, Numeral 2.3, literal a)".*
Consultores & Constructores Abantos S.A.C.	20529649381	Consulta n.° 15	*"Confirmar: Que se aplicará el DECRETO DE URGENCIA # 063-2021 (numeral 8.1 del artículo 8) vigente desde el 12/07/2021 como medio alternativo a la obligación de presentar la Garantía de FIEL CUMPLIMIENTO y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias para el perfeccionamiento de contrato."*
Constructora & Inmobiliaria Sagitario Y Asociados S.A.C. - Sagitario & Asociados S.A.C.	20517562158	Observación n. ° 62	*"Sobre el particular el postor ganador de la buena pro debe presentar para perfeccionar el contrato Carta Fianza como garantía de fiel cumplimiento, se solicita al comité aplicar las disposiciones del DECRETO DE URGENCIA Nº 063-2021 y precisar en las bases integradas que se aceptará que el postor adjudicado tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento como medio alternativo a la obligación de presentar carta fianza. Es decir, que se podrá elegir la retención en vez de presentar carta fianza de fiel cumplimiento asimismo se solicita que se amplié la base legal del proceso de selección y se incluya el DECRETO DE URGENCIA Nº 063-2021 con fecha 12 de julio de 2021, dicho "Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público"; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones. En el cual indica el Artículo 8. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 8.1. Autorizase a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Participantes		Consulta/Observación	
Razón social/ nombres y apellidos	RUC	n.°	Detalle
			convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente (...)"
Proyecto Arquitectónicos , Tasaciones, Topográficos y Construcciones S R L.	20508274701	Observación n. ° 77	*"REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2021 artículo 8, numeral 8.1. el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente"*

Fuente: *"Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"* de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS, publicado en el SEACE el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En respuesta a las consultas y observaciones de estos cuatro (4) participantes, el Comité de Selección consignó en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado en el SEACE el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, lo siguiente:

> *"DEJA CONSTANCIA DE QUE NO HA TRANSGREDIDO, CONTRAVENIDO, NI VULNERADO NINGÚN PRINCIPIO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; Y, TAMPOCO VULNERADO LAS BASES ESTANDAR PARA LA LICITACION PUBLICA, AUNADO A ELLO, ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN INDICA QUE LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR TRATA DE ASEMEJAR LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR CONTRATO A SU CONVENIENCIA".*

Además, en el caso de las tres observaciones formuladas, el Comité de Selección concluyó:

> *"(...) ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN POR UNANIMIDAD NO ACOGE LA OBSERVACIÓN DEL POSTOR".*

Tal como se observa, la consulta y las tres (3) observaciones planteadas por los cuatro (4) participantes se sustentan en el Decreto de Urgencia n.° 063-2021 *"Decreto de Urgencia que establece medidas Extraordinarias Complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para Promover la Dinamización de las Inversiones en el Marco de la Reactivación Económica y la Ejecución del Gasto Público; así como asegurar la Continuidad de los Procesos de Contratación en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y dicta otras Disposiciones"*; dispositivo legal que entró en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el diario oficial *"El Peruano"*, es decir a partir del 13 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, es preciso señalar que, revisada la mencionada norma, en el numeral 8.1 del artículo 8°, se observa que en este dispositivo legal no se establece la **obligatoriedad**, sino la **autorización para que las entidades, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento**, se establezca que ante la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, el postor adjudicado pueda optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Consecuentemente, ante dicha consulta y observaciones el Comité de Selección en su *"Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones"* publicado el 2 de diciembre de 2021 en el SEACE **(Apéndice n.° 24)**, **no acogió la consulta/observaciones que podían ser consideradas de acuerdo a lo establecido en el citado dispositivo legal; por el contrario, se ratificó en no modificar los documentos del procedimiento de selección respecto a la obligatoriedad en la presentación de las garantías de fiel cumplimiento y la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias**, decidiendo por unanimidad no acoger las observaciones formuladas.

Es así que, el Comité de Selección integró las bases el 2 de diciembre de 2021 según consta en el *"Acta de integración de bases administrativas"* **(Apéndice n.° 25)**; quedando establecido en el numeral 3.2. Garantías del Capítulo III "Del Contrato" de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**, que las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos; asimismo, en la sección específica, capitulo II, numeral 2.3, literales a) y b), quedó establecido que el postor ganador de la Buena pro tenía que presentar **obligatoriamente** para perfeccionamiento de contrato, la *"Garantía de fiel cumplimiento de contrato"* y la *"Garantía de fiel complimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso"*.

Además, en el numeral 3.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento, del capítulo III de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**, **se estableció que la garantía de fiel cumplimiento es requisito indispensable para perfeccionar el contrato**; por lo que, el postor ganador debe entregar a la entidad la garantía de fiel cumplimiento por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

De acuerdo al Anexo de Definiciones [Anexo N° 1] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **las bases integradas se definen como el *"Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones,*** *la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión."* (resaltado es nuestro)

Por lo tanto, habiendo quedado establecidas las reglas definitivas[18] del procedimiento de selección de la **Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria** [bases

[18] En el SEACE no se advierte que se haya solicitado elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones y a las bases integradas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones **(Apéndice n.° 27)**, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, (numeral 72.8 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

integradas] **(Apéndice n.° 26)**, las que fueron publicadas en el SEACE el 2 de diciembre de 2021 al igual que el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 24)**, correspondía que los participantes registrados que presenten sus ofertas, estas se rijan a dichas reglas, y por ende el postor que gane la Buena pro presente obligatoriamente los documentos requeridos para firmar el contrato.

Bajo dicho contexto, de acuerdo a la información publicada en el SEACE **unicamente presentó su oferta, el Consorcio KIBECO** integrado[19] por las siguientes empresas:

- **Corporacion Nebusi SAC** con RUC 20570860098 con el 70% de obligaciones.
- **Kibe Construcciones Generales SAC** con RUC 20488071603 con el 30% de obligaciones.

Según consta en el *"Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección denominado Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS – Primera Convocatoria"* de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, la oferta del postor Consorcio KIBECO, única oferta presentada, fue admitida, evaluada y calificada por el Comité de Selección, otorgándole la Buena pro de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, la que quedó consentida el 20 de diciembre de 2021.

Sin embargo, pese a que las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 26)** consignó como requisito para firma de contrato, que el postor ganador de la Buena pro presente la garantía de fiel cumplimiento, de la revisión a los documentos presentados con carta n.° 001-2021-CK-DECH/MDP de 29 de diciembre de 2021 (Expediente n.° 13145) **(Apéndice n.° 30)**, por el Consorcio KIBECO para perfeccionar el contrato, se advierte que contrario a presentar la garantía de fiel cumplimiento como lo requería las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**, presentó el documento s/n de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, solicitando la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra; es decir que, para cumplir con dicho requisito obligatorio, solicitó se le retenga dicho porcentaje del contrato de ejecución de obra, citando el numeral 8.1 del artículo 8º del Decreto de Urgencia n.º 063-2021.

Sobre el particular, cabe precisar que la documentación presentada por el Consorcio KIBECO para perfeccionamiento del contrato sea remitida a la Gerencia Municipal el mismo 30 de diciembre de 2021; seguidamente, el CPC Eusebio Huapaya Ávila, gerente Municipal, dispuso con memorándum n.° 1427-2021-MDP/GM/EHA de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** la remisión de dicho expediente al ingeniero Iván Josue Palomino Zarate, gerente de Administración y Finanzas, solicitándole a su vez *"realizar las acciones administrativas a través del área correspondiente, a fin de continuar con el trámite respectivo, teniendo en cuenta la normativa vigente"*; en atención a ello, mediante sello de proveído *"Pase a Abast"* para *"Trámite correspondiente"* de 30 de diciembre de 2021 fue derivado al Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, consignando debajo del proveído la glosa *"Se remite documentos para firma de contrato previa verificación de los documentos según bases del proceso"*.

Además del proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas, el ingeniero Iván Josue Palomino Zarate, gerente de Administración y Finanzas, emitió el memorandum

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[19] Según consta en el Anexo Nº 5 "Promesa de Consorcio" de la oferta presentada por el Consorcio KIBECO, de 10 de diciembre de 2021 y en el Contrato de Consorcio, de 24 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 28)**.

021

n.º 680-2021-MDP/G.ADM.F. de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** trasladando la carta n.° 001-2021-CK-DECH/MDP de 29 de diciembre de 2021 (Expediente n.º 13145) **(Apéndice n.° 30)** para la *"firma de contrato previa verificación de los documentos según la base del proceso"*; es así que el ingeniero Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, a través del informe n.° 1151-2021-MDP/SGAYSG de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** remitió a la Gerencia Municipal el proyecto de contrato de ejecución de obra, señalando *"Que de la evaluación de los documentos el Consorcio Kibeco, ha presentado su solicitud de retención del diez (10) % del monto del contrato original, (...). En ese orden de ideas, solicito opinión legal respecto de decreto de Urgencia N° 063-2021 y continuar con la suscripción del contrato (...)"*, sin precisar que la incorporación del beneficio que otorga dicho dispositivo legal fue negado a otros participantes en el pliego absolutorio; siendo el citado informe derivado el mismo día a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

En atención a lo solicitado, el abogado Gustavo Bardales Miñope, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.º 929-2021-MDP/GAJ de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, donde analiza y concluye expresamente sobre el Decreto de Urgencia n.º 063-2021, lo siguiente:

> *"Esta Gerencia OPINA que resulta viable la solicitud del postor de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente,* ***siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 8.3 del artículo 8 del decreto de Urgencia n.° 063-2021 (...) y demás condiciones establecidas en el citado artículo,*** *siendo responsabilidad de los funcionarios nombrados en el artículo 8 de la ley el análisis y verificación de cumplimiento de los mismos conforme lo indica el articulo 9 de la Ley, garantizando el pleno ejercicio de su poder discrecional en la búsqueda del bien común, si así el caso lo amerita.".*
>
> ***(el resaltado es nuestro)***

El citado Informe legal fue trasladado por el señor CPC Eusebio Huapaya Ávila, gerente Municipal al ingeniero Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales mediante proveído *"Conocimiento y trámite correspondiente"*.

En tal sentido, teniendo presente que, pese a que la Consulta y Observaciones realizadas por diferentes participantes respecto a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto de Urgencia n.º 063-2021[20], no fueron acogidos por el Comité de Selección del cual formó parte el **ingeniero Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales**[21] como **presidente suplente,** quien participó desde la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena pro, de lo que se desprende tuvo conocimiento que el postor ganador no podía optar por otro medio alternativo a la obligación de presentar como requisito para el perfeccionamiento del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

20 En lo cue respecta a *"optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra"*

21 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDP/A de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** se le designó como Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales; cabe indicar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, establece en el Artículo 53° como denominación de la unidad orgánica "Oficina de Abastecimiento", y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, establece la denominación del cargo como *"Jefe de Unidad de Abastecimiento"*.

022

contrato de ejecución de obra, la garantía de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias.

No obstante lo señalado, *se evidenció que para la etapa del perfeccionamiento del contrato, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, es decir la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales a cargo del señor Mario Cruzado Lizana, quien tenía como función de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la gestión administrativa del contrato, que involucraba el trámite de su perfeccionamiento, gestionó a favor del Consorcio KIBECO (postor adjudicado), el beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que en la etapa de absolución de consultas y observaciones dicho beneficio requerido por tres (3) participantes[22], no fue acogido por el Comité de Selección, inobservando el numeral 149.1 del articulo 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; asi como, los numerales 3.2 del Capítulo III de la Sección General y los literales a) y b) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas.

Resultado de ello, el 30 de diciembre de 2021 la Entidad representado por el Gerente Municipal, y con el visto bueno (V°B°) de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 09-2021-MDP/GM para la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"* **(Apéndice n.° 35)**; evidenciándose además que en la Cláusula Sétima *"Garantía"* se estableció como garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

Aunado a lo expuesto, se observa que el Consorcio KIBECO, postor adjudicado con la Buena pro, firmó contrato de ejecución de obra pese a que además no cumplió con acreditar parte del equipamiento estratégico y la experiencia del especialista en estructuras, como se detalla a continuación:

RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

El Capítulo III -Requerimiento- de la Sección Específica de las bases integradas publicadas el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, estableció en el numeral 3.1 *"Expediente Técnico e Información* Complementaria *del Expediente Técnico"* y en el numeral 3.2 *"Requisito de Calificación"* la capacidad técnica como requisito de calificación, para lo cual requirió el equipamiento estratégico, entre los que se encuentra, un *"Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado"* y una *"Motoniveladora"*.

Al respecto, para acreditar el cumplimiento de este requisito de calificación, las bases integradas **(Apéndice n.° 26)** en los numerales 3.1 y 3.2 de la sección específica, establecieron de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que el ganador de la Buena pro debe presentar para perfeccionar el contrato los

[22] Cabe precisar que, en la etapa de consultas y observaciones, un participante formuló una consulta, y tres participantes plantearon tres observaciones, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro n.º 4.

documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional; además, en el **numeral 49.3 del artículo 49° se precisa que tratándose de ejecución y consultoría de obras la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.**

Además de ello, el literal o) numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 26)** establecieron que el postor ganador de la Buena pro debe presentar como requisito para perfeccionar el contrato "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación del equipamiento estratégico.* ***En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito puede estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes***" (el resaltado es nuestro).

Habiendo sido adjudicado con la Buena pro, el Consorcio KIBECO presentó a través de la Mesa de Partes de la Entidad, la Carta n.° 001-2021-CK-DECH/MDP de 29 de diciembre de 2021 [Expediente n.° 13145] [23] **(Apéndice n.° 30)**, adjuntando según lo señalado en la citada carta, copia de los documentos que sustentan la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación *"Equipamiento Estratégico"*; sin embargo, de la revisión a dicha documentación se advierte que, respecto a la *"Motoniveladora"* y al *"Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado"* se adjuntaron las Facturas Electrónicas F401 n.° 00000366 y F401 n.° 00000367 **(Apéndice n.° 30)**, comprobantes de pago electrónicos emitidos por la empresa Ferreyros S.A. a nombre del BBVA Banco Continental.

Sobre el particular, cabe precisar que en los citados comprobantes de pago electrónicos no se evidencia sustento alguno de la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la *"Motoniveladora"* y del *"Rodillo Liso Vibratorio* Autopropulsado" por parte del postor ganador de la Buena pro; más aún que el literal o) numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas establece que cuando el postor ganador de la Buena pro es un consorcio los documentos de acreditación de este requisito puede estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes; sin embargo, ninguna de estas facturas electrónicas consignan en su contenido el nombre del Consorcio KIBECO y tampoco el nombre de alguno de los dos consorciados [Corporacion Nebusi SAC con RUC 20570860098 y Kibe Construcciones Generales SAC con RUC 20488071603].

Contrario a ello, el señor Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, continuó con la gestión administrativa del perfeccionamiento del contrato, sin verificar que el Consorcio KIBECO no cumplió con acreditar la disponibilidad de la totalidad del **Equipamiento estratégico**, respecto a la *"Motoniveladora"* y del *"Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado"*, inobservando lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, e incumpliendo el literal o) numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[23] Mediante carta n.° 001-2021-CK-DECH/MDP de 29 de diciembre de 2021 (Expediente n.° 13145) Consorcio KIBECO presentó en 337 folios los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Las bases integradas[24] **(Apéndice n.° 26)** en los numerales 3.1 *"Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico"* y 3.2 *"Requisito de Calificación"* de la sección específica, establecieron como requisito de calificación lo siguiente: *"A.2 Calificación del Plantel Profesional Clave"* y "A.3 *Experiencia del Plantel Profesional Clave"*, considerando como parte de su plantel profesional clave al Especialista en Estructuras.

Respecto al requisito de calificación *"A.2 Calificación del Plantel profesional Clave"* se requirió se acredite la formación académica y el grado o título profesional; mientras que para el requisito de calificación *"A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave"* **se estableció que se acredite el tiempo de experiencia, computo de la experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida**, tal como se muestra a continuación:

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE					
	Requisitos:					
	N°	Cargo – rol del plantel profesional clave	Tiempo de Experiencia	Computo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
	01	(...)				
	02	Especialista en Estructuras	12 meses	Desde la Colegiatura	Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Especialista Estructural y/o Especialista en Resistente o Supervisor Especialista de Estructuras y/o Supervisor de Estructuras, en obras públicas y/o privadas	En obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria
	03	(...)				
	04	(...)				
	05	(...)				
	06	(...)				
	(...)					

Al respecto, las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, en concordancia con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecieron que estos requisitos de calificación se acrediten para la suscripción del contrato.

De la documentación alcanzada por el citado consorcio para el perfeccionamiento de contrato, se advierte que presentó como **Especialista en Estructura** para ejecución de la obra, al **ingeniero Alan Eduardo Díaz Rufasto con CIP n.° 123352**[25]; revisada la *"Carta de Compromiso del Personal Especialista"* de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)** el mencionado profesional se comprometió a prestar sus servicios como Especialista en Estructuras en caso que el Consorcio KIBECO suscriba el contrato de

[24] Publicadas el 2 de diciembre de 2021 en el portal web del SEACE.

[25] En los folios n.°s 000039 al 000042 de la Carta n.° 001-2021-CK-DECH/MDP de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)** se adjuntó copias del Certificado de Habilidad, del grado de Bachiller en Ingeniería Civil, y Carta de Compromiso del Personal Especialista.

ejecución de obra con la entidad, citando a su vez como sustento de su experiencia, la información que se detalla a continuación:

N°	Cliente o Empleador	Objeto de contratación	Nombres y Apellidos y Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo Acumulado
1	Consorcio El Carmen	Ingeniero Especialista en Estructuras en la obra: "Instalación de aulas, sala de profesores SS.HH., cerco perimétrico y losa deportiva de la I.E. N° 263 sector El Carmen – Distrito de Bagua, provincia de Bagua – Amazonas"	Ingeniero Alan Eduardo Díaz Rufasto - Ingeniero Especialista en estructuras	14/11/2013	30/11/2013	170.00 (Plazo Contractual + Ampliaciones)
2	**Consorcio San Agustín**	**Ingeniero Especialista en Estructuras en la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la institución educativa secundaria San Agustín – C.P. Valle Callacate, distrito Cutervo, provincia de Cutervo – Cajamarca".**	**Ingeniero Geiner Coronel Carranza - Residente de Obra**	**15/02/2016**	**23/04/2017**	**343.00 (Plazo Contractual + Ampliaciones + Ampliación de Adicional)**
La experiencia total acumulada es de:					**01 AÑO, 04 MESES Y 28 DIAS**	

A fin de sustentar lo señalado en el cuadro precedente, el Consorcio KIBECO adjuntó a la citada carta de compromiso, dos Constancias de Trabajo **(Apéndice n.° 30)**; en la **primera** se observa que el ingeniero Geiner Coronel Carranza, representante legal del Consorcio El Carmen, suscribió lo siguiente:

> *"Que el **Ing. Alan Eduardo Díaz Rufasto**, con CIP N° 123352, que ha laborado en la empresa CONSORCIO EL CARMEN, desde el 14 de junio del 2013 hasta el 30 de noviembre del 2013, desempeñado en el cargo de **INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS** en la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DE AULAS, SALA DE PROFESORES SS.HH., CERCO PERIMÉTRICO Y LOSA DEPORTIVA DE LA I.E. N° 263 SECTOR EL CARMEN – DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA – AMAZONAS"*

Tal como se observa, con este documento se estaría sustentando 170 días **(5 meses y 20 días)** de experiencia profesional del **Ingeniero Alan Eduardo Díaz Rufasto** como Especialista en Estructuras.

Revisada la **segunda** Constancia de Trabajo se observa que al igual de la primera Constancia de Trabajo, fue emitida por el ingeniero Geiner Coronel Carranza, pero esta vez como representante legal del Consorcio San Agustín, en el que hace constar lo siguiente:

> *"Que el Ing. Geiner Coronel Carranza, con CIP N° 116410 y con dirección en Condominio San Gabriel Dpto. 602 – Torre 06 – Chiclayo, se ha desempeñado*

*en el cargo de Residente de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA SAN AGUSTÍN – C.P. VALLE CALLACATE, DISTRITO CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA". Cabe indicar que el profesional ha cumplido al 100% y sin incurrir penalidad alguna con las cláusulas establecidas en su contrato como **Residente de obra**." (El subrayado es nuestro)*

Al respecto, de la revisión a esta segunda Constancia de Trabajo, además de observarse que la persona que lo emitió [Ingeniero Geiner Coronel Carranza] acreditó o dejó constancia laboral respecto a la participación de sí mismo [Ingeniero Geiner Coronel Carranza] como **Residente de obra;** se advierte que con esta Constancia el Consorcio KIBECO presentó un documento en el que hace referencia a la **experiencia de otro ingeniero** que no resulta ser el propuesto ingeniero Alan Eduardo Díaz Rufasto, y que además sustenta experiencia como Residente de obra.

En este sentido, el Consorcio KIBECO, respecto a este requisito de calificación no acreditó los 12 meses de experiencia del profesional clave Especialista en Estructuras, Ingeniero Alan Eduardo Díaz Rufasto, como *"Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Especialista Estructural y/o Especialista en Resistente o Supervisor Especialista de Estructuras y/o Supervisor de Estructuras"* en obras públicas y/o privadas.

Con base en lo expuesto, se tiene que el señor Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales[26], al haber recibido en la subgerencia a su cargo la documentación para la firma del contrato, correspondía, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento"*, verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 26)** para dicha actuación.

Empero, pese del incumplimiento en la presentación de documentación obligatoria por parte del Consorcio KIBECO ganador de la Buena pro, el señor Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, continuó con la gestión administrativa del contrato, por cuanto mediante informe n.° 1151-2021-MDP/SGAYSG de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, remitió a la Gerencia Municipal el proyecto de contrato de ejecución de obra, señalando a su vez haber evaluado los documentos presentados por el Consorcio KIBECO; solicitando se emita opinión legal en relación al Decreto de Urgencia n.° 063-2021, sin precisar que la incorporación de dicho beneficio fue negado a otros participantes en el pliego absolutorio; es así que, se emitió el Informe Legal n.° 929-2021-MDP/GAJ de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, donde se analiza y concluye únicamente sobre el Decreto de Urgencia n.° 063-2021.

Resultado de ello, se suscribió el mismo día, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 009-2021-MDP/GM para la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa*

26 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDP/A de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** se le designó como Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, cabe indicar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, establece en el Artículo 53° como denominación de la unidad orgánica "Oficina de Abastecimiento", y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, establece la denominación del cargo como "Jefe de Unidad de Abastecimiento".

de Lima en localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque" **(Apéndice n.° 35)**, por la Entidad representado por el Gerente Municipal, y con el visto bueno (V° B°) de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, evidenciándose además que, en la Cláusula Sétima *"Garantía"* se estableció como garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original en el marco de la implementación del Decreto de Urgencia n.° 063-2021.

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019,** que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

 Artículo 49. Requisitos de calificación
 (...)
 49.3. *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)*
 Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
 139.1. *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
 a) *Garantías, salvo casos de excepción*
 (...)
 e) *Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*
 (...)
 Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
 (...)
 149.1. *Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*
 (...)".

- **Bases integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA.**

 "SECCIÓN GENERAL
 DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 CAPÍTULO III
 DEL CONTRATO

 3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

(...)

- **Bases integradas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS PRIMERA CONVOCATORIA.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

(...)

XXIV REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

2.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

N°	Cant.	Lista de equipamiento estratégico
1	1	(...)
3	1	Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado
4	1	(...)
5	1	(...)
6	1	(...)
7	1	Motoniveladora
8	1	(...)
9	1	(...)
10	1	(...)
11	1	(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

030

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo – rol del plantel profesional clave	Tiempo de Experiencia	Computo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
01	(...)				
02	Especialista en Estructuras	12 meses	Desde la Colegiatura	Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Especialista Estructural y/o Especialista en Resistente o Supervisor Especialista de Estructuras y/o Supervisor de Estructuras, en obras públicas y/o privadas	En obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria
03	(...)				
04	(...)				
05	(...)				
06	(...)				

(...)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

N°	Cant.	Lista de equipamiento estratégico
1	1	(...)
3	1	Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado
4	1	(...)
5	1	(...)
6	1	(...)
7	1	Motoniveladora
8	1	(...)
9	1	(...)
10	1	(...)
11	1	(...)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

N°	Cargo – rol del plantel profesional clave	Tiempo de Experiencia	Computo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
01	(...)				
02	Especialista en Estructuras	12 meses	Desde la Colegiatura	Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Especialista Estructural y/o Especialista en Resistente o Supervisor Especialista de Estructuras y/o Supervisor de Estructuras, en obras públicas y/o privadas	En obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria
03	(...)				
04	(...)				
05	(...)				
06	(...)				

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Los hechos expuestos, afectaron el aparato estatal, así como el desenvolvimiento transparente y lo regulado en la administración pública expresados en la responsabilidad y celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y servidores en el ejercicio de la función pública, situación que conllevó que la Entidad no contara con mayores propuestas, afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la administración pública como el proceso de desarrollo de las actividades del Estado.

Los sucesos observados se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del servidor público que tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento; por cuanto, en ambos procedimientos de selección el señor Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales[27], tramitó y gestionó a favor del Consorcio Ejecutor San Martín y Consorcio KIBECO (postores

[27] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDP/A de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** se le designó como Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales; cabe indicar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, establece en el Artículo 53° como denominación de la unidad orgánica "Oficina de Abastecimiento", y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015 **(apéndice n.° 37)**, establece la denominación del cargo como "Jefe de Unidad de Abastecimiento".

adjudicados), el beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo establecido en las bases integradas; aunado que, no advirtió que el Consorcio KIBECO, no acreditó los doce (12) meses de experiencia del profesional clave Especialista en Estructuras, y la disponibilidad del *"Equipamiento Estratégico"*, respecto a la *"Motoniveladora"* y al *"Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado"*.

Al respecto, Mario Cruzado Lizana, comprendido en los hechos observados no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Sin perjuicio de ello, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría.

1. **Mario Cruzado Lizana,** identificado con DNI n.° 46045429, **Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales**[28], periodo de gestión de 21 de abril al 30 de diciembre de 2021, no presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0425-02-013 de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 36).**

 - En su condición de **Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales,** en la **Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS,** tramitó y gestionó a favor del Consorcio Ejecutor San Martín (postor adjudicado), para la etapa del perfeccionamiento del contrato, el beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo establecido en las bases integradas, toda vez que mediante informe n.° 1150-2021-MDP/SGAYSG de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, remitió a la Gerencia Municipal el proyecto de contrato de ejecución de obra, señalando a su vez haber evaluado los documentos presentados por el Consorcio Ejecutor San Martin para el perfeccionamiento del contrato[29]; solicitando se emita opinión legal en relación al Decreto de Urgencia n.° 063-2021, sin precisar que la incorporación de dicho beneficio fue negado a otros participantes en el pliego absolutorio de consultas y observaciones; es así que, se emitió el Informe Legal n.° 928-2021-MDP/GAJ de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 19)** donde se analiza y concluye únicamente sobre el Decreto de Urgencia n.° 063-2021.

 Dicho accionar fue a pesar que en la etapa de absolución de consultas y observaciones dicho beneficio requerido por tres (3) participantes, respecto a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 063-2021[30], no fue acogido

28 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDP/A de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** se le designó como Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales; cabe indicar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, establece en el Artículo 53° como denominación de la unidad orgánica "Oficina de Abastecimiento", y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015, establece la denominación del cargo como "Jefe de Unidad de Abastecimiento".

29 El numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, señala que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...), entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. (...)"*. Para el presente caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.

30 En lo que respecta a *"optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra"*.

por el Comité de Selección del cual formó parte el **ingeniero Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales,** como **Segundo miembro titular**, habiendo participado desde la elaboración de las Bases Administrativas hasta el otorgamiento de la Buena pro, de lo que se desprende tuvo conocimiento que el postor ganador no podía optar por otro medio alternativo a la obligación de presentar como requisito para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, la garantía de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias.

Es así que, resultado de ello, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 010-2021-MDP/GM para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de educación Primaria de la Institución Educativa Publica n.° 10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"* fue suscrito el 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 20)** por la Entidad representado por el Gerente Municipal, y con el visto bueno (V°B°) de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, evidenciándose además que en la Cláusula Sétima *"Garantía"* se estableció como garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original en el marco de la implementación del Decreto de Urgencia n.° 063-2021.

Los hechos expuestos, inobservaron el numeral 149.1 del articulo 149° del Reglamento de la Ley n.° *30225*, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Del mismo modo, contravino lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2.1 del capítulo III *"Del Contrato"* de la sección general "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*"; y los literales a) y b) del numeral 2.3 del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*", de la Sección Específica "*Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de educación Primaria de la Institución Educativa Publica N° 10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"*, referidos a perfeccionamiento del contrato, garantías, requisitos para perfeccionar el contrato.

Asimismo, en su calidad de **subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales**, es decir estando a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, siendo responsable de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, encontrándose incurso en las responsabilidades establecidos en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicable y de los fines públicos de cada contrato; conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*. Inobservando el principio previsto en el literal f) Eficacia y Eficiencia del artículo 2°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

del citado cuerpo normativo, que señala: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, que señala en su artículo 53° que la Oficina de Abastecimiento es la Unidad Orgánica encargada de la programación, ejecución y control los procesos del sistema administrativo de abastecimiento. De la misma manera, el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015, señala en el numeral 4.2.c. d, que, la Unidad de Abastecimiento es la encargada de planear, organizar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Almacenes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Así como, su función específica señalada en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015, literal j) del numeral 2.1 del *"Planear, organizar, supervisar y evaluar los procesos de Adquisiciones, Servicios de Bienes y Obras conforme a las disposiciones legales (...)".*

Adicionalmente, cabe señalar que las labores efectuadas como **subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales** debieron ser ejercidas en concordancia con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

- Así también, en su condición de **Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales**[31]**,** en la **Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS**, tramitó y gestionó a favor del Consorcio KIBECO (postor adjudicado), para la etapa del perfeccionamiento del contrato, el beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo establecido en las bases integradas, toda vez que mediante informe n.° 1151-2021-MDP/SGAYSG de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 33)**, remitió a la Gerencia Municipal el proyecto de contrato de ejecución de obra, señalando a su vez haber evaluado los documentos

31 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDP/A de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** se le designó como Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales; cabe indicar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, establece en el Artículo 53° como denominación de la unidad orgánica "Oficina de Abastecimiento", y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, establece la denominación del cargo como "Jefe de Unidad de Abastecimiento".

presentados por el Consorcio KIBECO para el perfeccionamiento del contrato[32]; solicitando se emita opinión legal en relación al Decreto de Urgencia n.° 063-2021, sin precisar que la incorporación de dicho beneficio fue negado a otros participantes en el pliego absolutorio de consultas y observaciones; es así que, se emitió el Informe Legal n.° 929-2021-MDP/GAJ de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 34)** donde se analiza y concluye únicamente sobre el Decreto de Urgencia n.° 063-2021.

Dicho accionar fue a pesar que en la etapa de absolución de consultas y observaciones dicho beneficio requerido por cuatro (4) participantes, respecto a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 063-2021[33], no fue acogido por el Comité de Selección del cual formó parte el **ingeniero Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales,** como **presidente suplente,** quien participó desde la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena pro de lo que se desprende tuvo conocimiento que el postor ganador no podía optar por otro medio alternativo a la obligación de presentar como requisito para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, la garantía de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias.

Asimismo, su condición de **Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales[34],** en la **Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS,** no advirtió que la documentación presentada por el Consorcio KIBECO para el perfeccionamiento del contrato, a través de la carta n.° 001-2021-CK-DECH/MDP de 29 de diciembre de 2021 (Expediente n.° 13145) **(apéndice n.° 30)**, no le permitió cumplir con acreditar el requisito de calificación de *"Capacidad técnica y profesional"* referido al ***"Equipamiento" Estratégico"***, al no acreditar la disponibilidad de *"Motoniveladora"* y *"Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado"*; y el requisito referido a la ***"Experiencia del profesional clave Especialista en Estructuras",*** no habiendo acreditado los doce (12) meses del ingeniero Alan Eduardo Díaz Rufasto, como *"Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Especialista Estructural y/o Especialista en Resistente o Supervisor Especialista de Estructuras y/o Supervisor de Estructuras"* en obras públicas y/o privadas.

Cabe indicar que, de la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, se adjuntaron respecto a la *"Motoniveladora"* y al *"Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado"*, las Facturas Electrónicas F401 n.° 00000366 y F401 n.° 00000367 **(apéndice n.° 30)**, comprobantes de pago electrónicos emitidos por la empresa Ferreyros SA. a nombre del BBVA Banco Continental; sin embargo, no sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

32 El numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, señala que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...), entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. (...)"*. Para el presente caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.

33 En lo que respecta a *"optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra"*.

34 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDP/A de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** se le designó como Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales; cabe indicar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, establece en el Artículo 53° como denominación de la unidad orgánica "Oficina de Abastecimiento", y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 37)**, establece la denominación del cargo como "Jefe de Unidad de Abastecimiento".

compra venta o alquiler. Asimismo, ninguna de estas facturas electrónicas consigna en su contenido el nombre del Consorcio KIBECO ni el nombre de alguno de los dos consorciados [Corporacion Nebusi SAC. con RUC 20570860098 y Kibe Construcciones Generales SAC. con RUC 20488071603], a pesar que el literal o) numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas establece que cuando el postor ganador de la Buena pro es un consorcio los documentos de acreditación de este requisito puede estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Es así que, resultado de ello, el Consorcio KIBECO suscribió con la Municipalidad, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 009-2021-MDP/GM para la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria de la institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"*; fue suscrito el 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 35)** por la Entidad representado por el Gerente Municipal, y con el visto bueno (V°B°) de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, evidenciándose además que en la Cláusula Sétima *"Garantía"* se estableció como garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original en el marco de la implementación del Decreto de Urgencia n.° 063-2021.

Los hechos expuestos, inobservaron el numeral 49.3 del artículo 49°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, numeral 149.1 del artículo 149°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referido a requisitos para perfeccionar el contrato y garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, contravino lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2.1 del capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*"; el numeral 2.3 del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*" - "*Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*", y los *incisos A.1 y A.3, del literal A, del numeral 2.2, del acápite XXIV, del numeral 3.1, e incisos A.1 y A.3, del literal A, del numeral 3.2 del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las* bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primario de la Institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"*, referidos al perfeccionamiento del contrato, garantías, requisitos para perfeccionar el contrato, equipamiento estratégico (Motoniveladora y Rodillo liso vibratorio autopropulsado) y la experiencia del profesional clave (Especialista en estructuras), ambos, requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional.

Asimismo, en su calidad de **subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales**, es decir estando a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, siendo responsable de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, encontrándose incurso en las responsabilidades establecidos en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"9.1*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicable y de los fines públicos de cada contrato; conforme a los principios establecidos en el artículo 2". Inobservando el principio previsto en el literal f) Eficacia y Eficiencia del artículo 2° del citado cuerpo normativo, que señala: *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad (...), garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Asimismo, incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, que señala en su artículo 53° que la Oficina de Abastecimiento es la Unidad Orgánica encargada de la programación, ejecución y control los procesos del sistema administrativo de abastecimiento. De la misma manera, el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015, señala en el numeral 4.2.c. d, que, la Unidad de Abastecimiento es la encargada de planear, organizar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del Sistema de Abastecimiento y Almacenes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Así como, su específica señalada en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015, literal j) del numeral 2.1 del *"Planear, organizar, supervisar y evaluar los procesos de Adquisiciones, Servicios de Bienes y Obras conforme a las disposiciones legales (...)".*

Adicionalmente, cabe señalar que las labores efectuadas como **subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales** debieron ser ejercidas en concordancia con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, así como el numeral 1.1) Principio de legalidad, establecido en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad notificados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Entidad contrató con Consorcios integrados por la misma empresa, que no presentaron para perfeccionar contratos de ejecución de obras garantías de fiel cumplimiento, además de no acreditar parte del equipamiento estratégico y experiencia del especialista en estructuras; afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Entidad contrató con Consorcios integrados por la misma empresa, que no presentaron para perfeccionar contratos de ejecución de obras garantías de fiel cumplimiento, además de no acreditar parte del equipamiento estratégico y experiencia del especialista en estructuras; afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Pimentel, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció en la Licitación Pública n.° 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria para la ***"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de educación Primaria de la Institución Educativa Publica Nº 10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"***, el señor **Mario Cruzado Lizana**, en su condición de **Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales**[35] quien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2. del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36], tenía como función la gestión administrativa del contrato que involucraba el trámite de su perfeccionamiento, gestionó en **favor** del Consorcio Ejecutor San Martin el **beneficio** de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a tener conocimiento que, en su momento el Comité de Selección que integró como segundo miembro titular *(participando desde la elaboración de las Bases Administrativas hasta el otorgamiento de la Buena Pro)*, no acogió las Observaciones y Consultas realizadas por tres (3) participantes respecto a que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 063-2021, se acepte como medio alternativo a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra; habiendo por el contrario, quedado

35 Cabe indicar que, mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, vigente desde el 23 de diciembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, estableciéndose en el Artículo 53° que la Oficina de Abastecimiento *(antes Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales)* es la Unidad Orgánica encargada de la programación, ejecución y control los procesos del sistema administrativo de abastecimiento.

36 Aprobado por mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

establecido en los literales a) y b) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, como requisito obligatorio para perfeccionamiento del contrato, la presentación de las garantías de Fiel Cumplimiento de contrato y garantía Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias.

Resultado de ello, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 010-2021-MDP/GM para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de educación Primaria de la Institución Educativa Publica n.° 10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"* que fue suscrito el 30 de diciembre de 2021, evidenciándose además que en la Cláusula Sétima *"Garantía"* se estableció en lugar de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

En la Licitación Pública n.° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, para la ***"Contratación de la* Ejecución *de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primario de la Institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"***, se evidenció que el señor **Mario Cruzado Lizana**, en su condición de **Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales** quien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2. del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tenía como función la gestión administrativa del contrato, que involucraba el trámite de su perfeccionamiento, toda vez que, gestionó en favor del Consorcio KIBECO el beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que, por su participación en la etapa de *"Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"* como presidente Suplente, si le correspondía tener conocimiento de lo establecido en las bases integradas, las cuales no consideraban el medio alternativo de la retención del 10% del monto del contrato original de la obra.

Aunado que, no advirtió que el Consorcio KIBECO, no acreditó respecto al profesional clave Especialista en Estructuras, ingeniero Alan Eduardo Díaz Rufasto, los doce (12) meses de experiencia como *"Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Especialista Estructural y/o Especialista en Resistente o Supervisor Especialista de Estructuras y/o Supervisor de Estructuras"* en obras públicas y/o privadas, y la disponibilidad de la totalidad del **Equipamiento estratégico**, respecto a la *"Motoniveladora"* y del *"Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado"*, acreditación que de acuerdo a lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 del capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*"; el numeral 2.3 del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*" "*Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*", y los *incisos A.1 y A.3, del literal A, del numeral 2.2, del acápite XXIV, del numeral 3.1, e incisos A.1 y A.3, del literal A, del numeral 3.2 del Capítulo III "Requerimiento"* de la Sección Específica de las bases integradas debía realizarse para la suscripción del contrato.

Resultado de ello, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 009-2021-MDP/GM para la ejecución de la obra *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primario de la Institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"*, fue suscrito el 30 de diciembre de 2021, evidenciándose además que en la Cláusula Sétima *"Garantía"* se estableció en lugar de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Transgrediendo lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49°, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, numeral 149.1 del artículo 149°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referido a requisitos para perfeccionar el contrato y garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, contravino lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2.1 del capítulo III *"Del Contrato"* de la sección general "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*"; numeral 2.3 del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*", de la Sección Específica "*Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*" de las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 001-2021-MDP/CS para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de educación Primaria de la Institución Educativa Publica Nº 10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"*, referidos a perfeccionamiento del contrato, garantías, requisitos para perfeccionar el contrato.

De la misma manera, se inobservó lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2.1 del capítulo III *"Del Contrato"* de la Sección General "*Disposiciones comunes del procedimiento de selección*"; el numeral 2.3 del Capítulo II "*Del procedimiento de selección*" "*Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección*", y los *incisos A.1 y A.3, del literal A, del numeral 2.2, del acápite XXIV, del numeral 3.1, e incisos A.1 y A.3, del literal A, del numeral 3.2 del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las* bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primario de la Institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"*, referidos al perfeccionamiento del contrato, garantías, requisitos para perfeccionar el contrato, equipamiento estratégico (Motoniveladora y Rodillo liso vibratorio autopropulsado) y la experiencia del profesional clave (Especialista en estructuras), ambos, requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional.

Los hechos expuestos, afectaron el aparato estatal, así como el desenvolvimiento transparente y lo regulado en la administración pública expresados en la responsabilidad y celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y servidores en el ejercicio de la función pública, situación que conllevó que la Entidad no contara con mayores propuestas, afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la administración pública como el proceso de desarrollo de las actividades del Estado.

Los sucesos observados se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del funcionario y/o servidor público que tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento; por cuanto, en ambos procedimientos de selección el señor Mario Cruzado Lizana, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, tramitó y gestionó a favor del Consorcio Ejecutor San Martín y Consorcio KIBECO (postores adjudicados), el beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original de la obra, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo establecido en las bases integradas; aunado que, no advirtió que el Consorcio KIBECO, no acreditó los doce (12) meses de experiencia del profesional clave Especialista en Estructuras, y la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

disponibilidad del *"Equipamiento Estratégico"*, respecto a la *"Motoniveladora"* y al *"Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado"*.
(Observación n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Distrital de Pimentel comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra el servidor comprendido en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Resolución de Gerencia N.° 279-2021-MDP/GM de 11 de noviembre de 2021, en copia fedateada.
Apéndice n.° 5:	Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de 23 de julio de 2020, en copia fedateada.
Apéndice n.° 6:	Resolución de Alcaldía N° 073-2021-MDP/A de 25 de mayo de 2021, en copia fedateada.
Apéndice n.° 7	Resolución de Gerencia N.° 285-2021-MDP/GM de 12 de noviembre de 2021, en copia fedateada.
Apéndice n.° 8	Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras Licitación Pública N° 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria contratación de la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10014-SAN MARTÍN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"*, en copia fedateada.
Apéndice n.° 9:	Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, del procedimiento de selección LP-SM-1-2021-MDP/CS-1, en copia fedateada.
Apéndice n.° 10:	Acta de integración de bases administrativas de 2 de diciembre de 2021, correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2021-MDP/CS.1, en copia fedateada.
Apéndice n.° 11:	Bases integradas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras Licitación Pública N° 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria contratación de la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10014-SAN MARTÍN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Impresión de la pestaña "Visualizar sección de acciones del procedimiento", correspondiente al rubro "Listado de acciones del procedimiento" del procedimiento de selección "LP-SM-1-2021-MDP/CS-1", publicado en el Buscador Público del SEACE.

Apéndice n.° 13: Anexo Nº 5 Promesa de Consorcio de 10 de diciembre de 2021, y contrato de consorcio de 24 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 14: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública N° 001-2021-MDP/CS-Primera convocatoria de 17 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 15: Carta N° 001-2021-CESM-OSPP/MDP de 29 de diciembre de 2021 y documento s/n de 29 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Memorandum N° 1428-2021-MDP/GM/EHA de 30 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 17: Memorandum Nº 681-2021-MDP/G.ADM.F. de 30 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Informe N° 1150-2021-MDP/SGAYSG de 30 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 19: Informe Legal N° 928-2021-MDP/GAJ de 30 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 20: Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2021-MDP/GM de 30 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Resolución de Gerencia N.° 280-2021-MDP/GM de 11 de noviembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 22: Resolución de Gerencia N.° 286-2021-MDP/GM de 12 de noviembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras Licitación Pública Nº 002-2021-MDP/CS Primera convocatoria contratación de la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10005-SANTA ROSA DE LIMA EN LOCALIDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"*, en copia fedateada.

Apéndice n.° 24: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, correspondiente a la Licitación Pública Nº 002-2021-MDP/CS-1, correspondiente a la LP-SM-2-2021-MDP/CS-1, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Acta de integración de bases administrativas de 2 de diciembre de 2021, correspondiente a la Licitación Pública Nº 002-2021-MDP/CS.1, en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Bases integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras Licitación Pública Nº 002-2021-MDP/CS Primera convocatoria. Contratación de la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N° 10005-SANTA ROSA DE LIMA EN LOCALIDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"*, en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Impresión de la pestaña "Visualizar sección de acciones del procedimiento", correspondiente al rubro "Listado de acciones del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

procedimiento" del procedimiento de selección "LP-SM-2-2021-MDP/CS-1", publicado en el buscador público del SEACE.

Apéndice n.° 28: Anexo Nº 5 Promesa de Consorcio de 10 de diciembre de 2021 y Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, de 24 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 29: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección denominado Licitación Pública N° 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, de 17 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Carta N° 01-2021-CK-DECH/MDP de 29 de diciembre de 2021, en copia fedateada, que adjunta los siguientes documentos:

- Documento s/n de 29 de diciembre de 2021, en copia fedateada.
- Constancia de trabajo Consorcio el Carmen de 13 de agosto de 2014, en copia fedateada.
- Constancia de trabajo Consorcio San Agustín sin fecha, en copia fedateada.
- Carta de compromiso del personal especialista de 29 de diciembre de 2021, en copia fedateada.
- Grado académico de bachiller en ingeniería civil de 28 de noviembre del 2008, en copia fedateada.
- Certificado de habilidad N° -A-0433094 de Colegio de Ingenieros del Perú de 5 de noviembre de 2021, en copia fedateada.
- Factura Electrónica F401 Nº 00000366 de 31 de diciembre del 2018, en copia fedateada.
- Factura Electrónica F401 Nº 00000367 de 31 de diciembre del 2018, en copia fedateada.

Apéndice n.° 31: Memorandum N° 1427-2021-MDP/GM/EHA de 30 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Memorandum Nº 680-2021-MDP/G.ADM.F de 30 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 33: Informe N° 1151-2021-MDP/SGAYSG de 30 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 34: Informe Legal N° 929-2021-MDP/GAJ de 30 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 35: Contrato de Ejecución de obra N° 009-2021-MDP/GM de 30 de diciembre de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0425-02-013, Cargo de Notificación, y la Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 37: Ordenanza Municipal N.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en copia fedateada, folio 17 del Diario La República de 23 de diciembre de 2021, correspondiente a la publicación de la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A, en copia fiel de la reproducción del documento original que obra bajo custodia en el archivo de la Entidad, y Ordenanza Municipal N° 009-2015-MDP de 31 de marzo del 2015 que aprueba el nuevo Manual de Organización y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en copia fedateada.

Apéndice n.° 38: Resolución de Alcaldía N° 063-2021-MDP/A de 21 de abril 2021, de designación del Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, en copia fiel de la reproducción del documento original que obra bajo custodia en archivo de la Entidad

Chiclayo, 12 de diciembre de 2022.

Johan Carlos Pérez Rivas
Supervisor

Jorge Alexander Cieza Yaipen
Jefe de Comisión Auditora

Ana María Navarrete Garrido
Abogada de la
Comisión Auditora
Registro ICAP N° 2335

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 12 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

APENDICE Nº 1



21.5 C46

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 034-2022-CG/OC0425-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad contrató con Consorcios integrados por la misma empresa, que no presentaron para perfeccionar contratos de ejecución de obras garantías de fiel cumplimiento, además de no acreditar parte del equipamiento estratégico y experiencia del especialista en estructuras; afectando la imparcialidad y el correcto funcionamiento de la administración pública	Mario Cruzado Lizana	46045429	Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales[1]	21/04/2021	30/12/2021	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDP/A de 21 de abril de 2021, bajo la modalidad contractual Contrato Administrativo de Servicios.			X		X

INTEGRANTE ABOGADO
JEFE DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH *

[1] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDP/A de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.° 38) se le designó como Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales
Cabe indicar que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2021-MDP-A de 20 de diciembre de 2021, establece en el Artículo 53° como denominación de la unidad orgánica "Oficina de Abastecimiento", y el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza municipal n.° 009-2015-MDP de 31 de marzo de 2015, establece la denominación del cargo como "Jefe de Unidad de Abastecimiento".

Firmado digitalmente por OBLITAS GASTELO Boris Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2022 16:26:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Chiclayo, 13 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 001189-2022-CG/OC0425

Señor:
Jose Palacios Pinglo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pimentel
Calle Leoncio Prado N° 143
Lambayeque/Chiclayo/Pimentel

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.º 000823-2022-CG/OC0425 de 12 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM de 7 de enero de 2022 *"Directiva de Auditoría de Cumplimiento"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, a los procedimientos de selección Licitación Pública n.º 001-2021-MDP/CS para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de educación Primaria de la Institución Educativa Publica Nº 10014 – San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque"* y Licitación Pública n.º 002-2021-MDP/CS-Primera convocatoria, para la *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primario de la Institución Educativa Pública n.° 10005-Santa Rosa de Lima en la localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel-Chiclayo-Lambayeque"*; en la Municipalidad Distrital de Pimentel a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 034-2022-0425-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(BOG/jcy)

Nro. Emisión: 02814 (0425 - 2022) Elab:(U19370 - 0425)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IOBEEAQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2022 16:49:13 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001189-2022
EMISOR	:	JORGE ALEXANDER CIEZA YAIPEN - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE PALACIOS PINGLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), con la finalidad de remitir el Informe de Auditoría n.° 034-2022-0425-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164032613**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000773-2022-CG/0425
2. INF
3. I- Pag 1-47[F]
4. pag 84-183[F]
5. pag184-283[F]
6. Pag 284-341[F]
7. Pag
8. Pag 401 a 458[F]
9. Pag 459 - 575[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **327H36Y**

10. Pag 576 - 609[F]
11. II
12. II
13. II
14. OFICIO-001189-2022-OC0425[F]
15. Pag 48- 83[F]

NOTIFICADOR : JORGE ALEXANDER CIEZA YAIPEN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **327H36Y**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Jorge Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2022 16:48:34 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000773-2022-CG/0425

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001189-2022
EMISOR	:	JORGE ALEXANDER CIEZA YAIPEN - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE PALACIOS PINGLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164032613
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	891

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), con la finalidad de remitir el Informe de Auditoría n.° 034-2022-0425-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. INF
2. I- Pag 1-47[F]
3. pag 84-183[F]
4. pag184-283[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31I92X2**

Firmado digitalmente por CIEZA YAIPEN Jorge Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2022 16:48:34 -05:00

5. Pag 284-341[F]

6. Pag

7. Pag 401 a 458[F]

8. Pag 459 - 575[F]

9. Pag 576 - 609[F]

10. II

11. II

12. II

13. OFICIO-001189-2022-OC0425[F]

14. Pag 48- 83[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **31I92X2**